

RE: Actualización de contingencia | Siniestros 77738349 y 88398817 - Rad. 2017-00094, ELIANA RENTERIA VALLECILLA Y OTRO vs SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO - COMFANDI IPS

Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Mar 17/09/2024 20:16

Para: Maria Claudia Romero <mariaclaudia.romero@hotmail.com>; Maria Claudia Romero Lenis <maria.romero@externos.allianz.co>

CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (141 KB)

LIQUIDACIÓN OBJETIVA ACTUALIZADA.docx; ANÁLISIS GENERAL DEL CASO ELIANA RENTERIA VALLECILLA Y OTROS.docx;

Estimada Dra. María Claudia, muy buenas noches,

Amablemente procedo conforme a los compromisos adquiridos, a reportar lo sucedido en la continuación a la audiencia inicial adelantada el día de hoy **17 de septiembre del 2024** ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, en la cual actuamos en representación de Allianz Seguros S.A., en la cual se adelantaron las siguientes actuaciones:

- **Asistencia de las partes:** Comparece Darlyn Muñoz en calidad de apoderada judicial sustituta de Allianz. Comparecieron todos los apoderados de la pasiva. Igualmente compareció el apoderado de la demandante junto con todos sus mandantes, excepto por el señor Francisco Rentería (Padre de Eliana Rentería Vallecilla), quien deberá justificar su inasistencia.
- **Interrogatorio de parte demandante:** es importante resaltar que salvo por la señora Eliana Rentería (víctima directa) y la señora Isaura Vallecilla Valencia (madre de la víctima directa), el resto de los demandantes solo manifestaron sobre la afectación emocional producida por los hechos, siendo para muchos de ellos muy difícil explicar cómo es que se había producido tal afectación de forma personal; fueron muy inconexos y exiguos en sus argumentos, resaltándose aspectos como desconocimiento frente a la fecha de los hechos, no asistencia a citas psicológicas y una narrativa muy limitada. Ahora bien, la víctima directa y su madre sí ahondaron en la prestación del servicio, narrando detalladamente cómo fue, en su concepto el servicio médico, el cual describieron como deficiente. En todo caso, sus manifestaciones si bien esmeradas, no trajeron al proceso información adicional a la ya conocida y planteada en la demanda.
- **Fijación del litigio.** Se centrará en definir si existen o no los elementos de la responsabilidad o si sale adelante algún eximente de responsabilidad. Respecto de las aseguradoras se determinará si sus excepciones frente a los aseguramientos salen exitosos.
- **Decreto de pruebas.**

De los demandantes:

Se decreta el testimonio (para acreditar perjuicios) de los señores Tainer Areliz Riascos Riascos y Lina Teodosia Rentería. El apoderado de los demandantes desiste de los restantes.

El despacho niega el dictamen pericial de la forma solicitada por la parte demandante, sin embargo, como se indicará más adelante decretó uno de oficio.

De la EPS SOS S.A.:

Se decreta el testimonio (para acreditar la actuación médica diligente) de los médicos José Alberto Ulloque de la Hoz, Wilber Alejandro Estupiñan y Henry Armando Muñoz Segovia. Del testimonio de la médica Mónica Stella Barona desistió.

Esta demandada no solicitó, aportó ni anunció dictamen pericial.

De la Clínica Santa Sofía:

Se decreta el testimonio (para acreditar la actuación médica diligente) de TODOS los médicos solicitados (2 médicos generales, 3 ginecoobstetras, 3 médicos intensivistas, 1 psicóloga).

Se decreta el dictamen pericial anunciado el cual se emitirá por un médico especialista en Ginecología, con amplia experiencia profesional. Para lo cual se le concede el término de 1 mes y medio a la demandada para aportarlo. Se solicitó a la apoderada de la Clínica informarnos sobre las actuaciones surtidas en relación con la obtención de este dictamen pericial, igualmente se efectuará el respectivo control para constatar que la Clínica aporte la prueba.

De Allianz

Se decretan todas las solicitadas. Las testimoniales son las mismas solicitadas por la parte demandada que ya están decretadas. La obtención de estos testimonios será a cargo de la EPS y de la Clínica. Se desiste de mi testimonio pues la suscrita ya actúa en este asunto como apoderada sustituta.

Decreto oficioso de pruebas:

Se decreta un dictamen pericial de oficio tendiente a estudiar la historia clínica y la atención en general suministrada a la demandante. A pesar de que la parte demandante cuenta con amparo de pobreza, el despacho ordena que el pago para la obtención de este dictamen se divida entre 5 (demandantes, Eps, Clínica, Allianz y Previsora), para nivelar la carga del pago de la prueba. Sobre el particular el despacho proveerá lo pertinente por auto, luego que no estableció honorarios.

- **Fija fecha para continuación audiencia:** se fija el **21 de noviembre del 2024 a partir de las 9:30 am** para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

- **Saneamiento:** sin vicios.

De acuerdo con las etapas surtidas calificación del proceso se mantiene igual, esto es EVENTUAL, en tanto que no hubo manifestaciones en los interrogatorios de la demandante distintas a lo ya consignado en la demanda. Ahora bien, conforme se indicó previamente, se efectuará el seguimiento a la obtención del dictamen pericial por parte de la Clínica Santa Sofía, en tanto que este es fundamental para establecer la existencia o no de la diligencia en la prestación del servicio médico reprochado. Teniendo en cuenta la narración de los hechos y la especialidad clínica, el perito de esta demandada permitirá esclarecer los argumentos de la defensa de este extremo procesal, la cual se centrará en: (i) que el óbito fetal se produjo por un abrupto o desprendimiento de placenta, lo cual constituye la segunda causa de metrorragia en el tercer trimestre de gestación tras la placenta previa; (ii) que las causas que producen el desprendimiento prematuro de placenta son desconocidas y multifactoriales y no se determina la causa predisponente; (iii) que a pesar de que existen varios factores asociados con el desprendimiento de placenta, tales como los estados hipertensivos del embarazo, la ruptura prematura de membranas, la edad materna avanzada, multiparidad, el consumo de cocaína o tabaco, factores mecánicos, causas de útero sobre distendido, choque materno, nutrición inadecuada e infecciones, malformaciones del útero, en este caso ninguna de esas situaciones particulares se estaba presentando respecto de la paciente; (v) que consecuentemente, no había un indicio para establecer que eventualmente podría generarse ese desprendimiento de placenta y; (v) que el médico tratante realizó una monitoria fetal con resultado normal por lo que no había registrada ninguna anotación que permitiera establecer un signo de alarma y que conllevara a una conducta clínica distinta.

Igualmente se hará el mismo seguimiento al dictamen oficioso para corroborar las conclusiones que dichos peritos emitan.

Quedo muy atenta a sus valiosos comentarios e instrucciones.

Muchas gracias, siempre cordial,



gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nieves
Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Enviado: martes, 27 de agosto de 2024 15:12

Para: Maria Claudia Romero <mariaclaudia.romero@hotmail.com>; Maria Alejandra Revelo Castiblanco <maria.revelo@allianz.co>; Maria Claudia Romero Lenis <maria.romero@externos.allianz.co>

Cc: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrdriguez@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

Asunto: RV: Actualización de contingencia | Siniestros 77738349 y 88398817 - Rad. 2017-00094, ELIANA RENTERIA VALLECILLA Y OTRO vs SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO - COMFANDI IPS

Estimada Dra. María Claudia, muy buenas tardes,

Amablemente adjunto el análisis general del caso en donde se encuentra la información solicitada.

En todo caso informo que, en efecto, a la hora del envío de la calificación no se tuvo en cuenta un oficio adosado por la EPS SOS SA, en el que se informaba que la vigencia de la póliza 022249789 / 0 había sido prorrogada hasta el 30 de junio del 2019.; y esto obedeció a que cuando se envió el link de acceso al expediente se observó que dicho documento no aparecía en el cuaderno correspondiente al llamamiento sino en el cuaderno de la reforma. De tal suerte, si bien sí se tuvo en cuenta que se había surtido una notificación por aviso el 04 de junio del 2019, no fue así respecto del oficio en el que se acreditaba la extensión de cobertura hasta el 30 de junio del 2019.

De otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado debe decirse que se encuentra en discusión por lo siguiente:

1. Si bien de la historia clínica aportada por la activa, se evidencia que el día 30 de mayo del 2014, la señora Rentería ingresa a la Clínica Santa Sofía, con 40 semanas de gestación, y la nota del médico especialista que atendió a la paciente fue de "PLAN: SIGNO DE ALARMA, CITA ABIERTA POR G.O. DE URGENCIAS", situación que evidenciaría una circunstancia de alarma en la paciente, se manifestó por parte de EPS SOS SA, que en la etapa de pre parto suceden fenómenos previos que preparan a la mujer para el trabajo de parto y en ese momento NO existía ninguna indicación de hospitalización, por lo que, sin perjuicio de la anotación, en realidad no había signos de alarma que dieran lugar a una conducta diferente al egreso.
2. Si bien en la historia clínica se observa que el día 02 de junio del 2014, la señora Rentería ingresa nuevamente a la Clínica Santa Sofía, por motivo de contracciones uterinas frecuentes y dolor abdominal persistente, es valorada en horas de la mañana por el galeno Carlos Lemos, quien anota que existe movimiento fetal presente con una fetocardia positiva de 140 min, y la posición del feto era flotante cefálica, y que el mismo 02 de junio del 2014, cuando la señora Rentería es valorada nuevamente por el galeno, Dr. Lemos, hace una anotación relacionada con un monitoreo fetal, de contracciones irregulares; se asevera por la EPS que la conducta del médico en la mañana del día 02 de junio 2014, estuvo ajustada a la lex artis, pues previo al egreso se había descartado la posibilidad que la señora RENTEREIA VALLECILLA estuviera en un verdadero trabajo de parto, haciéndose una monitoria fetal en la que se evidenció en bienestar fetal hasta ese momento. Esto descarta desde ya que el resultado lesivo pueda ser atribuido al control de esa fecha luego que no es posible atribuir culpa o encontrar en un error en el servicio médico al no diagnosticar un desprendimiento de placenta asintomático o un desprendimiento de placenta en el futuro, durante la atención médica del 02 de junio 2014.
3. Si bien el mismo día, 02 de junio del 2014, la señora Eliana Rentería ingresa nuevamente por urgencias, a las 12:44 de la tarde, la cual es valorada por el médico de turno, y no encuentra fetocardia, realizando rastreo ecográfico que reporta óbito fetal y que posterior a ello, la señora Rentería es ingresada al quirófano a las 3:30 de la tarde, por un desprendimiento prematuro de placenta y muerte fetal no especificada; se asevera por la EPS que lo que ocurrió fue un abruptio o desprendimiento de placenta, en la cual se presenta la separación parcial o total de la placenta de

su inserción decidual en el fondo uterino, previa al nacimiento del feto, lo cual constituye la segunda causa de metrorragia en el tercer trimestre de gestación tras la placenta previa. Se asevera igualmente que las causas que producen el desprendimiento prematuro de placenta son desconocidas y multifactoriales y no se determina la causa predisponente, pero existen varios factores asociados, tales como: los estados hipertensivos del embarazo (incluyendo toxemia del embarazo e hipertensión arterial crónica), la ruptura prematura de membranas, la edad materna avanzada, multiparidad, el consumo de cocaína o tabaco, factores mecánicos (traumatismo directo, cordón umbilical corto, pérdida de líquido amniótico), causas de útero sobredistendido (incluyendo gestación múltiple, polihidramnios, placenta previa), choque materno, nutrición inadecuada e infecciones, malformaciones del útero. En este caso ninguna de esas situaciones particulares se estaba presentando respecto de la paciente, por lo que no había un indicio para establecer que eventualmente podría generarse ese desprendimiento de placenta; sumado a que el Médico tratante realizó una monitoria fetal con resultado normal.

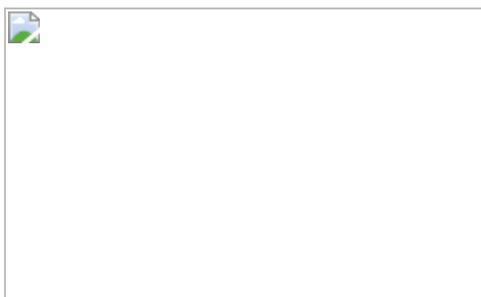
En comunicación con la apoderada de EPS SOS SA, la Dra. JENNIFER MARCELA CLAVIJO GÓMEZ (317 567 6444), nos informa que de acuerdo con el análisis que realizó el médico interno, no evidencian una negligencia, insistiendo que el evento se deriva por un hecho imprevisto puesto que la paciente no mostraba ningún signo de alarma que diera lugar a inferir que se produciría el desprendimiento de placenta. Con todo manifestó que asistirán sin ánimo para conciliar.

Ahora, es de anotar que Servicio Occidental de Salud S.A. E.S.P., no anunció ni aportó prueba pericial, y tampoco aportó ningún tipo de prueba documental diferente a la historia clínica, pero se aprecia de la contestación a la reforma a la demanda unos testimonios técnicos (una enfermera jefe y 3 ginecoobstetras), los cuales hablarán sobre las excepciones formuladas. Adicionalmente, se resalta que la Clínica Santa Sofía Sí anunció prueba pericial, que emitirá médico especialista en Ginecobstetricia, e igualmente se aprecia de la contestación a la reforma a la demanda la solicitud de unos testimonios técnicos (2 médicos generales, 3 ginecoobstetras, 3 médicos intensivistas, 1 psicóloga), los cuales hablarán sobre las excepciones formuladas.

Se adjunta la liquidación objetivada.

Por el momento no nos han remitido el link de la diligencia. Tan pronto como sea enviado lo estaré compartiendo.

Muchas gracias, siempre cordial,



gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nieves
Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Maria Claudia Romero <mariaclaudia.romero@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de agosto de 2024 9:03

Para: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Maria Alejandra Revelo Castiblanco <maria.revelo@allianz.co>; Maria Claudia Romero Lenis <maria.romero@externos.allianz.co>

Asunto: RE: Actualización de contingencia | Siniestros 77738349 y 88398817 - Rad. 2017-00094, ELIANA RENTERIA VALLECILLA Y OTRO vs SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO - COMFANDI IPS

Estimados:

Recuerdo que esta audiencia fue suspendida y no se realizó (yo la tuve agendada), yo me pregunto porque solo hasta ahora fue analizado el cambio de contingencia? justo cuando alguien analizó la audiencia que no se realizó.

Porque no se analizo todo el tema de notificación por aviso y demás desde el inicio como corresponde cuando se mandan los cuadros de informe inicial, esto se debia ver desde esa época si se hubiera analizado el expediente.

Aterrizando en la responsabilidad como tal les pregunto frente al párrafo que sigue : como se defiende el asegurado, que pruebas aporta; les recuerdo que mas allá de que las pólizas tengan cobertura, el análisis recae en la existencia o no de responsabilidad, alguien aporoto una pericia?

"..... "PLAN: SIGNO DE ALARMA, CITA ABIERTA POR G.O. DE URGENCIAS", situación que evidenciaba alguna circunstancias de alarma en la paciente, sin embargo se dio egreso; (ii) De la misma historia clínica se observa que el día 02 de junio del 2014, la señora Rentería ingresa nuevamente a la Clínica Santa Sofía, por motivo de

contracciones uterinas frecuentes y dolor abdominal persistente, es valorada en horas de la mañana por el galeno Carlos Lemos, quien anota que existe movimiento fetal presente con una fetocardia positiva de 140 min, y la posición del feto era flotante cefálica.."

La Dra MariaA al recibir el cambio de contingencia a eventual ve la necesidad de analizar el caso para la próxima audiencia, pero yo tengo las dudas que les planteo.

Por favor incluir la liquidación objetivada de ser el caso.

Cordial Saludo

Maria Claudia Romero.

De: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Enviado el: martes, 13 de agosto de 2024 11:24 p. m.

Para: María Claudia Romero - Personal <mariaclaudia.romero@hotmail.com>; María Claudia Romero Allianz <maria.romero@externos.allianz.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: Actualización de contingencia | Siniestros 77738349 y 88398817 - Rad. 2017-00094, ELIANA RENTERIA VALLECILLA Y OTRO vs SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO - COMFANDI IPS

Estimada doctora María Claudia,

Por medio del presente se informa actualización de la contingencia del proceso, respecto del siniestro 88398817, cuyo asegurado es EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - EPS SOS S.A.

Calificación:

La contingencia pasa a eventual.

Se precisa que en el presente asunto se debe modificar la calificación de la contingencia en lo que concierne al llamamiento en garantía efectuado por parte de EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - EPS SOS S.A., habida cuenta que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022249789 / 0 si presta cobertura temporal a los hechos materia de litigio, de conformidad con lo siguiente:

Los demandantes no presentaron reclamación previa a la radicación de la demanda. Así las cosas, una vez revisadas las piezas procesales que obran en el expediente, se constata que la parte demandante realizó la notificación por aviso a la EPS el día 04 de junio de 2019, fecha en la cual se entendería efectuada la reclamación, pues fue en dicha calenda que la asegurada tuvo conocimiento de la demanda, las pruebas y sus anexos.

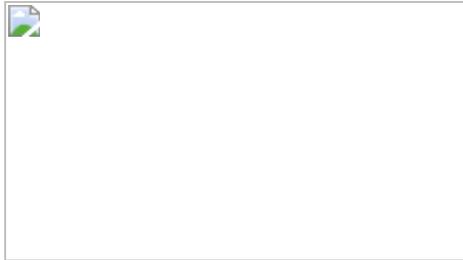
De acuerdo con lo anterior, debe precisarse que la Póliza presta cobertura temporal, en tanto esta se contrató bajo la modalidad Claims Made, por lo que, al analizarse el caso en concreto, se evidencia que los hechos (02 de junio de 2014) se presentaron dentro del periodo de retroactividad del seguro y que la reclamación se presentó dentro de la vigencia de la Póliza, tomándose en consideración que la vigencia del seguro se prorrogó hasta el día 30 de junio de 2019 y que la notificación por aviso se efectuó el 04 de junio de 2019.

Adjunto Excel de modificación de contingencia.

Respetuosamente,

**MARLYN KATHERINE****RODRÍGUEZ RINCÓN****ABOGADA JUNIOR****ÁREA DE INFORMES**

+57 320 4099 605

mkrodriguez@gha.com[.co](#)**GHA.COM.CO**

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

 [Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

De: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Enviado: viernes, 2 de agosto de 2024 08:56

Para: María Claudia Romero - Personal <mariaclaudia.romero@hotmail.com>; María Claudia Romero Allianz <maria.romero@externos.allianz.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: Citación aud 372 CGP – Siniestro 77738349 y 88398817 - Rad. 2017-00094, ELIANA RENTERIA VALLECILLA Y OTRO vs SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO - COMFANDI IPS

Estimada doctora María Claudia,

Cordial saludo,

Comendidamente informamos por este medio que, la audiencia programada para este asunto para el día 01 de agosto del 2024 fue cancelada y la nueva fecha de la audiencia inicial del art. 372 CGP es para el día 29 de agosto del 2024 a las 9:30 am.

Por tanto solicitamos respetuosamente, tu agendamiento y la confirmación de asistencia como representante legal.

Adjunto soporte documental.

Respetuosamente,



MARLYN KATHERINE

RODRÍGUEZ RINCÓN

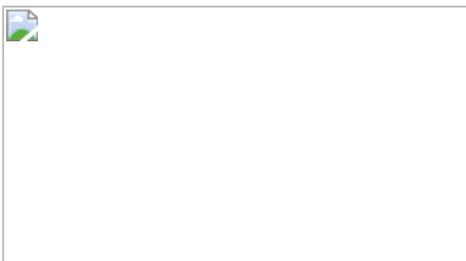
ABOGADA JUNIOR

ÁREA DE INFORMES

+57 320 4099 605

mkrodriguez@gha.com

[.co](http://gha.com.co)



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

 [Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

De: Giraldo Morales, David (ALLIANZ COLOMBIA) <david.giraldo@allianz.co>

Enviado: lunes, 29 de julio de 2024 16:10

Para: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; María Claudia Romero - Personal <mariaclaudia.romero@hotmail.com>; Romero Lenis, Maria Claudia (ALLIANZ COLOMBIA) <maria.romero@externos.allianz.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: Citación aud 372 CGP – Siniestro 77738349 y 88398817 - Rad. 2017-00094, ELIANA RENTERIA VALLECILLA Y OTRO vs SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO - COMFANDI IPS

Internal

Buen día,

Asistimos sin animo conciliatorio ya que la póliza no cuenta con cobertura temporal de conformidad como lo explican en el correo que antecede

Quedamos atentos a sus comentarios

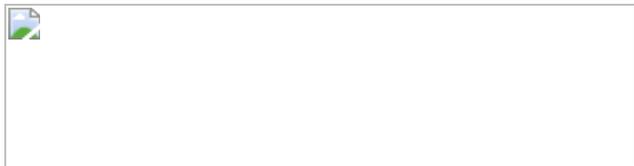
David Giraldo**Abogado Procesos judiciales P&C y Vida**

Soy parte de un equipo comprometido en transformar los reclamos de nuestros clientes en experiencias positivas.

Si a reescribir historias NO a revictimizar personas.

Amo mi familia, el deporte, los perros y la música,

Allianz Colombia.



De: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Enviado el: lunes, 22 de julio de 2024 4:09 p. m.

Para: María Claudia Romero - Personal <mariaclaudia.romero@hotmail.com>; María Claudia Romero Allianz <maria.romero@externos.allianz.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: Citación aud 372 CGP – Siniestro 77738349 y 88398817 - Rad. 2017-00094, ELIANA RENTERIA VALLECILLA Y OTRO vs SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO - COMFANDI IPS

Apreciada doctora María Claudia,

Comedidamente informamos que, en el proceso de referencia, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Buenaventura, fijó fecha de audiencia inicial para el día 01 de agosto del 2024 a las 9:30 am. Por tanto, agradecemos agendar la fecha, coordinar la asistencia del representante legal y remitir las instrucciones correspondientes.

En esta oportunidad procesal, no se considera viable conciliar dada la contingencia remota del proceso por las siguientes razones:

La contingencia se califica como REMOTA, toda vez que, la **póliza No. 022249789/0** vinculada a través del llamamiento formulado por **Servicio Occidental De Salud EPS SOS S.A**, no presta cobertura para los hechos del litigio.

En primer lugar, cabe destacar que el contrato de seguro No. 022249789/0 no presta cobertura para los hechos objeto del litigio, toda vez esta fue adquirida bajo la modalidad Claims Made, con una vigencia del 31 de marzo del 2018 al 30 de marzo del 2019 con un periodo de retroactividad hasta el 12 de febrero del 2009. Sin embargo, en el caso en particular se evidencia que, si bien los hechos objeto del litigio ocurrieron el 02 de junio del 2014, es decir dentro del periodo de retroactividad, la reclamación al asegurado no se dio dentro del término de vigencia. Cabe destacar que la única reclamación efectuada al asegurado por parte de la señora Rentería, fue la que surtió con la radicación de la demanda, no obstante, no fue sino hasta el 04 de junio del 2019 que la EPS Servicio Occidental de Salud, tuvo conocimiento pleno del contenido de la demanda, debido a la notificación por aviso surtida, y posteriormente a ello a la notificación por conducta concluyente efectuada el 15 de octubre del 2019,

dejando claro que en ninguna de las dos fechas la póliza se encontraba vigente y en ese orden de ideas no se cumple con los requisitos previstos para la modalidad Claims Made, ya que la reclamación al asegurado no se efectuó dentro de la vigencia del contrato de seguro, situación que lleva a que la presente póliza no puede ser afectada.

Es de anotar brevemente que la Compañía también está vinculada a este proceso en virtud de la **póliza No. 022200987/0**, en la cual el tomador y asegurado es la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – **Comfandi**, quien efectivamente formuló llamamiento a Allianz y que se contestó el pasado 30 de abril del 2019. Sin embargo, cabe destacar que dicho contrato tampoco presta cobertura comoquiera que a pesar de que los hechos ocurrieron dentro de su periodo de retroactividad, la reclamación al asegurado no se efectuó dentro de la vigencia de la póliza; por lo cual, ese contrato no puede resultar afectado.

En segundo lugar, la responsabilidad del asegurado se encuentra en discusión por lo siguiente: (i) De la historia clínica aportada por la activa, se evidencia que el día 30 de mayo del 2014, la señora Rentería ingresa a la Clínica Santa Sofía, con 40 semanas de gestación, y la nota del médico especialista que atendió a la paciente fue de “PLAN: SIGNO DE ALARMA, CITA ABIERTA PORG.O. DE URGENCIAS”, situación que evidenciaba alguna circunstancias de alarma en la paciente, sin embargo se dio egreso; (ii) De la misma historia clínica se observa que el día 02 de junio del 2014, la señora Rentería ingresa nuevamente a la Clínica Santa Sofía, por motivo de contracciones uterinas frecuentes y dolor abdominal persistente, es valorada en horas de la mañana por el galeno Carlos Lemos, quien anota que existe movimiento fetal presente con una fetocardia positiva de 140 min, y la posición del feto era flotante cefálica. Sin embargo el mismo 02 de junio del 2014, cuando la señora Rentería es valorada nuevamente por el galeno, Dr. Lemos, el mismo hace una anotación relacionada con un monitoreo fetal, de contracciones irregulares, sin embargo a la paciente le ordenaron egreso; (iii) El mismo días, 02 de junio del 2014, la señora Eliana Rentería ingresa nuevamente por urgencias, a las 12:44 de la tarde, la cual es valorada por el médico de turno, y no encuentra fetocardia, realizando rastreo ecográfico que reporta óbito fetal. Posterior a ello, la señora Rentería es ingresada al quirófano a las 3:30 de la tarde, por un desprendimiento prematuro de placenta y muerte fetal no especificada; (iv) De la literatura científica es claro que existen síntomas asociadas con el desprendimiento de placenta, como el dolor uterino espontáneo, situación que debe ser monitorizada, no solo con cardiografía fetal, sino con ecografía pélvica, hemogramas, entre otros, lo cual por el momento no se ha probado que haya ocurrido en el caso en litigio. No obstante, dependerá del debate probatorio acreditar que, en efecto, el óbito fetal (muerte de un feto después de las 20 semanas de gestación) fue una situación impredecible por cuanto sus causas son multifactoriales como lo fue el desprendimiento prematuro de la placenta y que el mismo ocurrió en situaciones súbitas e intempestiva para los profesionales de la salud.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente.

Quedamos atentos a la designación del representante legal y a sus instrucciones.

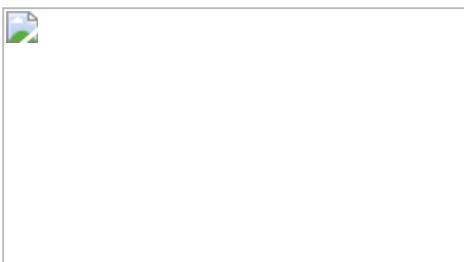
Adjuntamos soporte documental.

Respetuosamente,

□

MARLYN KATHERINE**RODRÍGUEZ RINCÓN****ABOGADA JUNIOR****ÁREA DE INFORMES**

+57 320 4099 605

mkrodriguez@gha.com[.co](#)**GHA.COM.CO**

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

[Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

De: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Enviado: domingo, 26 de mayo de 2024 12:06

Para: María Claudia Romero - Personal <mariaclaudia.romero@hotmail.com>; María Claudia Romero Allianz <maria.romero@externos.allianz.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN 2da REFORMA DEMANDA Y LLAMAMIENTO DE S.O.S | Siniestro 88398817 - Rad. 2017-00094, ELIANA RENTERIA VALLECILLA Y OTRO vs SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO - COMFANDI IPS

Estimada doctora María Claudia,

Comedidamente informamos que, el 10 de mayo del 2024 se radicó la reforma a la demanda y el llamamiento en garantía efectuado por E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. - S.O.S.

Por tanto remitimos, el informe nota 324 frente al siniestro del asegurado nombrado anteriormente - siniestro 88398817, informando que en esta ocasión hubo una variación en la liquidación objetiva (disminuyó) y que la contingencia se mantiene como remota.

Adjunto soporte documental para conocimiento.

Respetuosamente,



**MARLYN KATHERINE
RODRÍGUEZ RINCÓN**

ABOGADA JUNIOR

ÁREA DE INFORMES

+57 320 4099 605

[mkrodriguez@gha.com](mailto:mkrodriguez@gha.com.co)

[.co](http://gha.com.co)



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

[Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

De: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Enviado: lunes, 15 de abril de 2024 13:51

Para: maria.romero@externos.allianz.co <maria.romero@externos.allianz.co>; Maria Claudia Romero <mariaclaudia.romero@hotmail.com>

Cc: Ana María Barón Mendoza <abarón@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Asunto: SOLICITUD CREACIÓN TERCER ENCARGO Y VERIFICACIÓN NUEVOS ANTECEDENTES || DTE: ELIANA RENTERIA VALLECILLA Y OTROS || ALLIANZ SEGUROS GENERALES S.A // 2017-00094 // SINIESTRO 77738349-LO2882

Estimada Dra. María Claudia, muy buenas tardes,

Amablemente informamos que el **12 de abril del 2024** se publicó por estados admisión del llamamiento en garantía formulado por E.P.S SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS a Allianz Seguros S.A., en el proceso del asunto.

Al respecto, es necesario aclarar que en este proceso ya nos encontrábamos vinculados como llamados en garantía y ya hubo una primera contestación a dicho llamamiento, y luego hubo una nueva contestación en

virtud de la reforma de la demanda. Este llamamiento que se admite ocurrió en el marco de la reforma de la demanda, donde SOS contestó la reforma a la demanda y llama en garantía nuevamente a la Compañía. Razón por la cual solicitamos su amable colaboración verificando si existe algún antecedente adicional que podamos incorporar a través de la contestación al llamamiento.

Igualmente, debo aclarar que a este proceso fuimos vinculados en virtud de dos llamamientos, uno, por la EPS SOS S.A. y otro por COMFANDI. Pero como el llamamiento que se admite solo corresponde al de SOS se envía el informe solo de aquel, para los fines respectivos.

Los datos del proceso son los siguientes:

- **Clase de proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
- **Despacho:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
- **Radicado (23 dígitos):** 76-109-31-03-002-2017-00094-00
- **Demandantes (según el auto que admite la reforma):**
 1. Eliana Renteria Vallecilla (Madre del naciurus)
 2. Jhon Renteria Angulo (Padre del naciurus)
 3. Alexis Renteria Angulo (Hermano de Jhon Renteria Angulo)
 4. Delfida Renteria Renteria (Hermana de Jhon Renteria Angulo)
 5. Diego Arvey Renteria Angulo (Hermano de Jhon Renteria Angulo)
 6. Eider Renteria Angulo (Hermano de Jhon Renteria Angulo)

 7. Marlon Andres Renteria Angulo (Hermano de Jhon Renteria Angulo)

 8. Darwing Renteria Angulo (Hermano de Eliana Renteria Vallecilla)
 9. Derling Jhoana Renteria Vallecilla (Hermana de Eliana Renteria Vallecilla)

 10. Francisco Renteria (Padre de Eliana Renteria Vallecilla)
 11. Isaura Vallecilla Valencia (Madre de Eliana Renteria Vallecilla)
 12. Maricel Renteria Vallecilla (Hermana de Eliana Renteria Vallecilla)

 13. Marling Renteria Vallecilla (Hermana de Eliana Renteria Vallecilla)
 14. Yiseri Renteria Vallecilla (Hermana de Eliana Renteria Vallecilla)

En la demanda reformada se relaciona como nuevo demandante a Juan Eligio Renteria (Padre de Jhon Renteria Angulo), no obstante, no es relacionado en el auto que admite la reforma.

- **Demandados:**
 1. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A E.P.S
 2. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA ANDI -COMFANDI-

 3. CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
 4. JESÚS ORDÓÑEZ MOSQUERA
- **Llamado en garantía:** Allianz Seguros S.A.
- **Fecha de asignación:** 15 de enero del 2020

- **Fecha de notificación: 12 de abril del 2024 (notificación por estados admisión llamamiento SOS)**
- **Ramo:** R. C. Profesional
- **Nombre víctima (BI):** NACITURUS FALLECIDO (SIN NOMBRE)
- **Placa:** N/A
- **Fecha de siniestro:** 02 de junio del 2014
- **Abogado externo asignado:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

Adjunto se encuentra el escrito de llamamiento en garantía y el auto que lo admitió.

Muchas gracias por su amable atención en todos nuestros temas.

Cordialmente,

DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVEZ

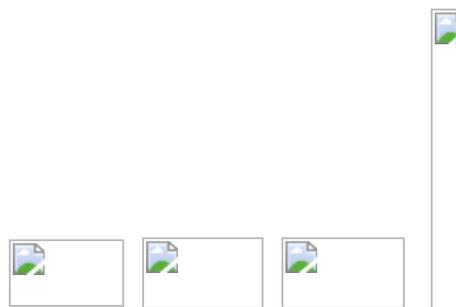
COORDINADORA REGIONAL SUR

OCCIDENTE

ÁREA DE DERECHO PRIVADO

+57 311 388 8049

dmunoz@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Valentina Casas Valencia <vcasas@gha.com.co>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 11:10

Para: maria.romero@externos.allianz.co <maria.romero@externos.allianz.co>

Cc: Ana María Barón Mendoza <abarón@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Asunto: NOTA 324 // CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA Y A LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA. // DTE: ELIANA RENTERIA VALLECILLA Y OTROS // ALLIANZ SEGUROS GENERALES S.A // 2017-00094 // SINIESTRO 77738349-LO2882

Estimada Dra. María Claudia, muy buenas tardes,

Amablemente confirmamos que el pasado 27 de noviembre de 2023, radicamos ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura, CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA Y A LOS LLAMAMIENTOS EN

GARANTÍA.

Adjuntamos constancia de radicación, contestación y anexos.

Igualmente, como es de su conocimiento, fuimos vinculados en virtud de dos llamamientos, uno, por la EPS SOS S.A. y otro por COMFANDI. Razón por la cual enviamos dos informes contentivos de la nota 324, uno por cada asegurado, para los fines respectivos.

Muchas gracias por tu amable atención en todos nuestros temas.

Cordialmente,

VALENTINA CASAS

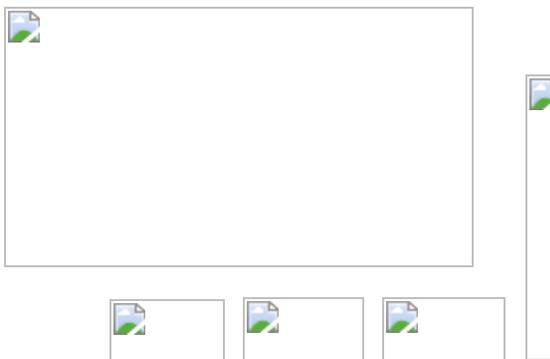
VALENCIA

ABOGADA

DERECHO PRIVADO

+57 304 247 3475

vcasas@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 18:24

Para: maria.romero@externos.allianz.co <maria.romero@externos.allianz.co>

Cc: Ana María Barón Mendoza <abarón@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Valentina Casas Valencia <vcasas@gha.com.co>

Asunto: REPORTE NUEVO ENCARGO Y SOLICITUD DE ANTECEDENTES ADICIONALES || RV: ASIGNACIÓN CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA || RV: AUTO ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA // ELIANA RENTERIA VALLECILLA Y OTROS // ALLIANZ SEGUROS GENERALES S.A // 2017-00094 // 17283

Estimada Dra. María Claudia, muy buenas tardes,

Amablemente informamos que el 10 de noviembre se publicó por estados admisión de la reforma de la demanda en el proceso del asunto. Dicho auto fue corregido mediante auto notificado el **15 de noviembre** por el Juzgado, en tanto que el número de radicación era incorrecto.

Al respecto, es necesario aclarar que en este proceso ya nos encontrábamos vinculados como llamados en garantía y ya hubo una primera contestación. Razón por la cual solicitamos su amable colaboración verificando si existe algún antecedente adicional que podamos incorporar a través de la contestación a la reforma de la demanda.

Igualmente, debo aclarar que a este proceso fuimos vinculados en virtud de dos llamamientos, uno, por la EPS SOS S.A. y otro por COMFANDI. Razón por la cual enviamos dos informes, uno por cada asegurado, para los fines respectivos.

Los datos del proceso son los siguientes:

- **Clase de proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
- **Despacho:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
- **Radicado (23 dígitos):** 76-109-31-03-002-2017-00094-00
- **Demandantes (según el auto que admite la reforma):**
 1. Eliana Renteria Vallecilla (Madre del naciurus)
 2. Jhon Renteria Angulo (Padre del naciurus)
 3. Alexis Renteria Angulo (Hermano de Jhon Renteria Angulo)
 4. Delfida Renteria Renteria (Hermana de Jhon Renteria Angulo)
 5. Diego Arvey Renteria Angulo (Hermano de Jhon Renteria Angulo)
 6. Eider Renteria Angulo (Hermano de Jhon Renteria Angulo)

 7. Marlon Andres Renteria Angulo (Hermano de Jhon Renteria Angulo)

 8. Darwing Renteria Angulo (Hermano de Eliana Renteria Vallecilla)
 9. Derling Jhoana Renteria Vallecilla (Hermana de Eliana Renteria Vallecilla)

 10. Francisco Renteria (Padre de Eliana Renteria Vallecilla)
 11. Isaura Vallecilla Valencia (Madre de Eliana Renteria Vallecilla)
 12. Maricel Renteria Vallecilla (Hermana de Eliana Renteria Vallecilla)

 13. Marling Renteria Vallecilla (Hermana de Eliana Renteria Vallecilla)
 14. Yiseri Renteria Vallecilla (Hermana de Eliana Renteria Vallecilla)

En la demanda reformada se relaciona como nuevo demandante a Juan Eligio Renteria (Padre de Jhon Renteria Angulo), no obstante, no es relacionado en el auto que admite la reforma.

- **Demandados:**
 1. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A E.P.S
 2. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA ANDI -COMFANDI-

3. CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
4. JESÚS ORDÓÑEZ MOSQUERA

- **Llamado en garantía:** Allianz Seguros S.A.
- **Fecha de asignación:** 15 de enero del 2020
- **Fecha de notificación:** 10 de noviembre del 2023
- **Ramo:** R. C. Profesional
- **Nombre víctima (BI):** NACITURUS FALLECIDO (SIN NOMBRE)
- **Placa:** N/A
- **Fecha de siniestro:** 02 de junio del 2014
- **Abogado externo asignado:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

Adjunto se encuentra el escrito de la reforma, el auto que lo admitió y el auto mediante el cual se corrigió la radicación.

Muchas gracias por tu amable atención en todos nuestros temas.

Cordialmente,

DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVEZ

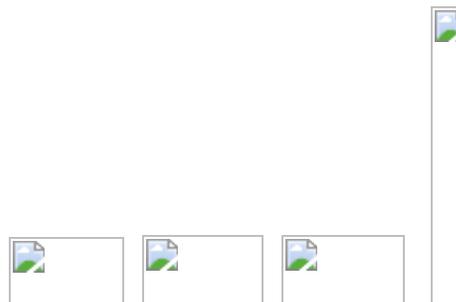
COORDINADORA REGIONAL SUR

OCCIDENTE

ÁREA DE DERECHO PRIVADO

+57 311 388 8049

dmunoz@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 22:24

Para: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Valentina Casas Valencia <vcasas@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Cc: Ana María Barón Mendoza <abarón@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: ASIGNACIÓN CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA || RV: AUTO ADMITE REFORMA DE LA

DEMANDA // ELIANA RENTERIA VALLECILLA Y OTROS // ALLIANZ SEGUROS GENERALES S.A // 2017-00094 // 17283

Estimada Dar,

Te informo que la anotación y el documento ya se cargaron en la plataforma de Allianz:



Respetuosamente,



MARLYN KATHERINE**RODRÍGUEZ RINCÓN****ABOGADA JUNIOR****ÁREA DE INFORMES**

+57 320 4099 605

mkrodriguez@gha.com[.co](#)**GHA.COM.CO**

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

[Reservar un momento para reunirse conmigo](#)
